Fundaciones al «Hospital del Niño Jesús», acordada en la Orden de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 26 de enero de 1951, e incluso está enviando a los enfermos de estas edades al Hospital del Niño Jesús, en su actual configuración, y sufragando las cuotas de alojamiento y atención sanitaria deventados estas est gadas por su asistencia; razones éstas que determinan la ne-cesidad de desafectar las rentas que integraban el capital de la Institución, conferir la administración del patrimonio adsla Institución, conferir la administración del patrimonio adscrito especialmente al primitivo establecimiento, por la segunda de las disposiciones citadas, a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, la cual atenderá hasta donde alcance la rentabilidad de este patrimonio a sufragar dichos gastos;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver el expediente que nos ocupa y hacer las declaraciones pertinentes, en virtud de las facultades que le otorgan las reglas 2.º y 4.º del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes, Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Desafectar las rentas del patrimonio adscrito al Hospital del Niño Jesús que procedan de fundaciones cuya per-sonalidad no fue extinguida por la Orden de 25 de agosto de 1939.

de 1839.

Segundo.—Disponer que sus patronatos sean ejercidos por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid.

Tercero.—Señalar a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid que las cantidades obtenidas por las rentas de dichas fundaciones sean destinadas a sufragar las cuotas de internamiento y asistencia de niños menores de catorce años que el Instituto Nacional de Asistencia Social interne en el denominado Hospital del Niño Jesús y hasta el límite que tales rentas permitan. rentas permitan.

Cuerto.—Facultar a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo para interpretar y dictar los preceptos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone. Quinto.—Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones Generales correspondientes que de él dependan.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de junio de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia y Servicios Sociales.

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que 22045

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las

Ilmos. Sras.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación. Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias: presas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa Agropecuaria Francisco de Zurbarán». de Fuente de Cantos (Badajoz).
«Sociedad Cooperativa Virgen de la Jara», de Ibahernando

(Cáceres).

«Sociedad Cooperativa Iquique», de Beniaján-Cuatro Caminos (Murcia). Explotaciones Agropecuarias Los Cipreses, Sociedad Coope-

rativa», de Murcia.

«Sociedad Cooperativa de Exportación de Frutos Cítricos Anecoop», de Valencia.
«Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural La Constancia», de Puebla de Vallbona (Valencia).
«Sociedad Cooperativa del Campo El Espino», de Madrid.

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa Deportivo-Recreativa Isasi», de Llodio (Alava)

«Sociedad Cooperativa Escola Roura-Mallorca», de Barce-

«Sociedad Cooperativa de Enseñanza Ayaoa (Agaza), de San

Fructuoso de Bages (Barcelona).
«Sociedad Cooperativa Guardería Mafalda», de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona).

Sociedad Cooperativa Trabajadores Unidos Metalúrgicos, T. U. M.*, de Getafe (Madrid).

Sociedad Cooperativa La Vega*, de Vélez-Málaga (Málaga).

Sociedad Cooperativa de Consumo Sauce*, de Villanueva del Rosario (Málaga).

«Sociedad Cooperativa Industrial de Consumo de Detallistas de Comercio Costa Blanca», de San Pedro del Pinatar (Murcia). «Lizarra, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Estella (Navarra).

«Sociedad Cooperativa Santa Teresa», de Herrera (Sevilla). «Sociedad Cooperativa Alcocer», de Terrer (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

«Cooperativa Instituto Badajoz de Empresarios Agrarios, Sociedad Cooperativa», de Don Benito (Badajoz), «Eljan Petit, Sociedad Cooperativa», de Barcelona. «Sociedad Cooperativa de Pescados Catalanes», de Barcelona

«Taller El Xop, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
«Sociedad Cooperativa Coopalde», de Madronera (Caceres). «Sociedad Cooperativa Industrial Maderera de Motilla, Inma-

demo», de Motilla del Palancar (Cuenca).
«Cooperativa Industrial de Artes Gráficas Coagraf, Sociedad Cooperativa», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Coinmar», de Madrid. «Sociedad Cooperativa Industrial de Producción Elecsa», de

«Cooperativa Industrial Toldera, Sociedad Cooperativa», de Arganda del Rey (Madrid).
-Sociedad Cooperativa Antonio Machado», de Parla (Madrid).

«Sociedad Cooperativa Ferralla Malagueña (Cofema)», de Málaga.

«Sociedad Cooperativa de Confección Nuestra Señora de la Consolación», de Villanueva de Algaidas (Málaga).
«Sociedad Cooperativa Alhameña de Derivados del Caucho, Codeca», de Alhama de Murcia (Murcia).
«Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción Rovira»,

Lorca (Murcia).

«Sociedad Cooperativa Santiago Apóstol», de Pliego (Murcia). «Sociedad Coopprativa Industrial Textil Torrelavega», de Torrelavega (Santander).

Sociedad Cooperativa Construcción Cocvall», de Tabernes Valldigna (Valencia).
 Sociedad Cooperativa Amictus», de San Pablo de los Montes

Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa San Telmo», de Arenys de Mar (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Anpe», de Alicante. «Sociedad Cooperativa de Viviendas Residencial Pinares de Tibi», de Alicante.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas 21 de Mayo», de Pla-

æncia (Cáceres).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Isla Margarita», de Las Palmas (Canarias).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Ronsel», de Santiago de Compostela (La Coruña). «Sociedad Cooperativa de Viviendas del Metal», de Leganés

(Madrid). «Sociedad Cooperativa de Viviendas El Duque», de Marbella

(Málaga). «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Milagrosa», de Se-

villa.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Universidad», de San-

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Valletas», de Amposta (Tarragona)

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Zuri-Baltza», de Bilbao (Vizcaya).

«Sociedad Cooperativa Aragonesa de Viviendas», de Zaragcza.

Lo que comunico a VV.II. para su conccimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Barcelona Uno-Santa Creu de 22046 Olorde» (Barcelona).

Ilmo, Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investiga: ción de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial

de 25 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), en el area «Barcelona Uno-Santa Creu de Olorde», commayo), en el area «sarceiona Uno-santa Creu de Olorde», comprendida en la provincia de Barcelona, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectes de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma precepiiva

expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien dispo-

ner lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 25 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), en la zona denominada «Barcelona Uno-Santa Creu de Olorde», comprendida en los términos municipales de Molíns de Rey y San Feliú de Llobregat, de la provincia de Barcelona, definida según el perímetro que se desimilar de la comprendida en la comprendida de la provincia de Barcelona, definida según el perímetro que se desimilar de la comprendida de designa a continuación:

El punto de partida está situado a 1.000 metros en dirección Norte 20º Este del vértice topográfico «Molins de Rey».

Desde el punto de partida, en dirección Norte 20º Este, y a 1.000 metros, se colocará la primera estaca; desde la primera estaca; desde la primera estaca; desde la segunda estaca; desde la segunda estaca, en dirección Sur 20º Oeste, y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca; desde la tercera estaca; on dirección Oeste 20º Norte, y a 4.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 400 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

den en grados sexagesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a 2.º Se considera tranco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, 3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada

Lo que comunico a V. I. para su conocliniento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

22047

ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona «Avila 530-1» (Avila).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declarada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1959 (*Boletín Oficial del Estado, de 5 de noviembre), en el área «Avila 530-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad edecua la otración de proposita de aconseguido en la conseguido en l adecuar la situación de esta zona, y têniendo en cuenta, a efec-tos de trámite, lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 17 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), en la zona denominada «Avila 530-1», comprendida en la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

«Avila 530-1», en los términos municipales de Grajos, Manjabalago y Hurtumpascual. Será punto de partida el vértice geodésico de Manjabalago.

Primer punto (P): Desde el punto de partida, y en dirección al Norte verdadero, se medirán 1.500 metros, colocándose al final la primera estaca. Segundo punto (A): A partir del primer punto (P), y en dirección N. 45° O, se medirán 1.500 metros, colocándose al final la segunda estaca. Tercer punto (B): A pirtir del segundo punto (A), y en dirección O. 45° S., se medirán 2.000 metros, colocándose al final la tercera esta ca. Cuarto punto (C). A partir del tercer punto (B), y en dirección (C), y en di

rección S., 45° E., se medirán 5.500 metros, colocándose al final la cuarta estaca. Quinto punto (D): A partir del cuarto punto (C), y en dirección E., 45° N., se medirán 2.000 metros, colocándose al final la quinta estaca. A partir del quinto punto (D), y en dirección N., 45° O., se medirán 4.000 metros, obteniéndose nuevamente el primer punto (P). Así queda cerrado el perimetro que comprende en su interior 1.100 pertenencias. Direcciones referidas al Norte verdadero. Grados sexagesimales

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y con-

cesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

lmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

22048

ORDEN de 19 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.520/74, promovido por don Bernardo Suárez Fombona contra recultividad de la contra recultividad de solución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1973.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.530/74, interpuesto por don Bernardo Suárez Fombona contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1973. se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de don Bernardo Suárez Fombona, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ventinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el modelo industrial número setenta y cuatro mil doscientos treinta, así como contra la edsestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos sin costas. sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la refeida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

22049

ORDEN de 19 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.218 bis; pro-movido por «Hoéchst Aktiengesellschaft», contra re-solución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1218/bis-74, interpuesto por «Hoechst Aktiengeseilschaft», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, que le denegó el registro de la Marca "Arkofil" y contra la desestimación por silencio acaministrativo del recurso de reposición contra el anterior; y debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando al Registro proceda al registro de la referida Marca, en favor del recurrente, y en la